

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ome hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1914.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.  
Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

**PRECIO DE SUSCRIPCION**

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo; trimestre. 18 »  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

**Tarifa de inserciones.**

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0.30

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 93 de 3 Abril.)

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que D. Melchor Orts Iborra solicita, como arrendatario que es de la almadraba de Calabardina de Cope, distrito de Aguilas (Murcia), que al objeto de dar mayor desarrollo y efectividad al arriendo de la referida almadraba se habilite la mencionada cala para la carga y descarga de todos los productos y efectos de la almadraba, como son: cabos, hilos y redes de cáñamo y de esparto, corcho para sostener las redes y maderas para las reparaciones de los barcos que prestan servicio en la almadraba, cáscara ó corteza de pino para tinter las redes, áncoras, sal, aceite y vinagre para la conservación de los pescados, pipas vacías nuevas y usadas y envases para las conservas, sean de esparto ó de madera, alquitrán dulce y mineral, yeso, cal y madera del país para la conservación de la *chauca*, agua para el uso de la tripulación y pescados frescos ó salados, secos, en pipas, serones, cajas y á granel, productos y efectos todos estos que han de ser siempre de procedencia nacional y elaborados en el país, según en la instancia manifiesta el solicitante:

Vistos los informes de las Autoridades de la provincia de Murcia, que lo han emitido conforme previene el art. 3.º de las Ordenanzas de Aduanas, todos ellos favorables á la habilitación solicitada, con la limitación expuesta por la Comandancia de Carabineros de que las

operaciones de embarque y desembarque en el referido punto sólo se verifiquen desde la salida á la puesta del sol, por la escasa fuerza de Carabineros asignada á esta playa, razón muy atendible; y

Considerando que de accederse á lo solicitado no se perjudican los intereses del Tesoro, favoreciéndose, en cambio, los de la industria pesquera,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido acordar la habilitación del punto Calabardina de Cope, en el Distrito de Aguilas, de la provincia de Murcia, para el embarque y desembarque, solamente desde la salida á la puesta del sol, de todos los productos y efectos de la almadraba de que es arrendatario D. Melchor Orts Iborra, y que más arriba quedan detallados, de procedencia nacional ó elaborados en el país, debiendo verificarse las operaciones que en el referido punto se realicen bajo la vigilancia de la fuerza del Resguardo de servicio en aquella zona, y con intervención y documentación de la Aduana de Aguilas, siendo de cuenta del interesado el abono de las dietas reglamentarias y gastos de locomoción al empleado de la citada Aduana de Aguilas que concorra á los despachos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1915.—*Bugallal*.—Señor Director general de Aduanas.

(«Gaceta» núm. 37 de 6 Febro.)

**MINISTERIO DE ESTADO**

**subsecretaría.**

**ASUNTOS CONTENCIOSOS**

El Cónsul de España en Orán participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles:

Juan López Montalvo, natural de Garrucha (Almería), de treinta y ocho años de edad, casado, hijo de Juan y Carmen.

José Suárez Salinas, de cincuenta años de edad, casado, hijo de Joaquín y María.

Madrid 22 de Marzo de 1915.—El Subsecretario, P. A., el Jefe de Sección, Servando Crespo.

El Cónsul de España en Oporto, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles:

José Martínez Soarez.  
Jesús Carro Edreira.  
Pedro Lorenzo Blanco.  
Antonio Ameijeiras Mala.  
Carmen Santos Fermoselle.  
Manuel Souto Martins.  
Ramón Barga de Miranda.  
Melitón Urrea Alvarez.  
Feliciana Moreira.  
Bernardino de Pena.  
Manuel Currais Ribeiro.  
Dominga Torres Negreira.  
Domingo Soarez Martinez.

Madrid 23 de Marzo de 1915.—El Subsecretario, P. A., el Jefe de Sección, Servando Crespo.

(«Gaceta» núm. 89 de 30 de Marzo.)

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**

**Subsecretaría**

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Salamanca, la plaza de Catedrático de la asignatura de Caligrafía, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Octubre de 1913, y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que habiendo ingresado por oposición se hallen desempeñando Cátedra igual á la vacante y tengan el título profesional y el académico correspondiente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Marzo de 1915.—El Subsecretario, Silvela.

(«Gaceta» núm. 86 de 27 Marzo.)

Número 711.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**Dirección general de Obras públicas.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Marzo de 1915, es-

ta Dirección general ha señalado el día 1.º del próximo mes de Mayo, á las diez horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de conservación y empleo en el firme de los kilómetros 62 al 76 de la carretera de Alto de las Alalayas á Murcia, provincia de Murcia, cuyo presupuesto de contrata es de 27.903'60 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 26 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, resolviéndose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y, además, se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros... de la carretera de... en la provincia de...», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros... de la carretera de...», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 280 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquéllas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igual-

dad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid 24 de Marzo de 1915.—El Director general, A. Calderón.

*Modelo de proposición.*

D. N. N. vecino de... según cédula personal número... enterado del anuncio publicado con fecha... de... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros... de la carretera de... provincia de... se comprometo á tomar á su cargo

la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 709.

SECRETARIA—NEGOCIADO 4.º

RELACION de las licencias de uso de armas y de caza y para perros, expedidas en el mes de Marzo de 1915, á los individuos siguientes:

Número	NOMBRES	Vecindad.	Clase de licencia.
127	Fernando Carpe Navarro.	Espinardo.	Armas.
128	Teodoro Paredes Campillo.	La Unión.	Id.
129	Juan Barrionuevo Salmerón.	Id.	Id.
130	Juan Barrionuevo Sánchez.	Id.	Id.
131	Francisco Caravaca Pardo.	Murcia.	Id.
132	Pablo Gallego Alcaraz.	Id.	Id.
133	José Quer Parra.	Id.	Id.
134	Sebastián Cáceres Orozco.	Id.	Id.
135	Laureano Constantino Gómez.	Abarán.	Id.
136	Carlos Marín Marín.	Aguilas.	Caza.
137	Juan Pérez Navarro.	Lorca.	Armas.
138	Pedro Pagán Guerra.	Murcia.	Id.
139	Alfonso Bernad Sánchez.	Id.	Id.
140	Pedro Gracia Castejón.	Id.	Caza.
141	Juan A. Pérez Melgarejo.	Id.	Armas.
142	Carlos Calín Conesa.	Cartagena.	Dos perros.
143	José Belda Carrillo.	Murcia.	Armas.
144	José García Moreno.	Calasparra.	Caza.
145	Juan Fouquié Mazón.	Lorca.	Armas.
146	Ramón Conesa Carrión.	Cartagena.	Id.
147	Manuel Avellaneda Lucas.	Cieza.	Id.
148	Luis Delgado de la Guardia.	Cartagena.	Id.
149	Isidoro González Bernal.	Id.	Id.
150	Angel García Perbías.	Lorca.	Id.
151	Juan Gómez Palacios.	La Unión.	Id.
152	Jaime Pérez Ortega.	Lumbreras.	Id.
153	José López Almagro.	Portmán.	Id.
154	Máximo de Gamó Gómez.	Cartagena.	Id.
155	Cristóbal Zapata Sánchez.	Mula.	Caza.
156	Enrique Martínez Conesa.	La Unión.	Armas.
157	Fulgencio Martínez Conesa.	Id.	Id.
158	Francisco García Sánchez.	Cartagena.	Id.
159	José Guillén Vera.	Pacheco.	Caza.
160	Antonio Risueño Martínez.	Fortuna.	Armas.
161	Antonio Gómez Castaño.	Abarán.	Id.
162	Jorge Lee Boag.	Aguilas.	Id.
163	José de la Villa Prior.	Esparragal.	Id.
164	Miguel Carbonell Martínez.	Lorca.	Id.
165	José Bermúdez Botía.	La Unión.	Id.
166	Angel Ródenas Caballero.	Murcia.	Caza.
167	Diego Soler Soler.	Id.	Armas.
168	Antonio Lorente Lapazarán.	Id.	Id.
169	José Castillo López.	Alcantarilla.	Id.
170	Alejo Marco Quilez.	Fortuna.	Id.
171	Sebastián Espinosa López.	Murcia.	Id.
172	José Rodríguez Mateo.	La Palma.	Id.
173	Francisco Cayuela Sánchez.	Lorca.	Id.
174	Mariano Martínez Gómez.	Murcia.	Id.
175	José Ruipérez Melgarejo.	Id.	Id.
176	Antonio Franco Paredes.	La Raya.	Id.
177	Manuel Albaladejo Huertas.	La Unión.	Caza.
178	El mismo.	Id.	Armas.
179	Manuel Asensio Bernabeu.	Murcia.	Caza.
180	El mismo.	Id.	Armas.
181	Adolfo Balboa Martínez.	Id.	Id.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento. Murcia 31 de Marzo de 1915.—El Gobernador, Fidel Varela Millán.

Número 691.

EXTRACCIÓN DE MINAS DE MURCIA.

—

Registro núm. 19.051.

Don: Fernando B. Villasante, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón Martínez, en nombre de la Sociedad Unión Española de Explosivos, vecina de Bilbao, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 23 de Junio de 1914, solicitando se le conceda una demasia para la mina denominada *Lucifer*, núm. 17.685, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y paraje nombrado Cabecico de la Galerica, diputación de Alumbres; lindando por N. con «Antoñito», núm. 12.972 y terreno franco; al S. con «Bacón», núm. 12.083 y la demasia á «El Almorchón», número 11.672; al E. con «Bacón», y al O. con «Lucifer», 17.685; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón 5.º de «Antoñito», número 12.972; y desde él se medirán al E. 17º 15' N. 107 metros hasta la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª S. 17º 15' E. 25; 2.ª á 3.ª O. 17º 15' S. 100; 3.ª á 4.ª S. 17º 15' E. 107; 4.ª á 5.ª O. 17º 15' S. 7, y 5.ª á punto de partida N. 17º 15' O. 132 metros; cuya superficie horizontal es de 3.424 metros cuadrados y estando todos los rumbos expresados referidos al N. verdadero.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 30 de Marzo de 1915.—Fernando B. Villasante.

siones de Evaluación y los Ayuntamientos y Juntas periciales durante el mes de Mayo de cada año, dividido en las tres partes de que el amillaramiento y Registro fiscal se compone, incluyendo individualmente en cada una de ellas las altas y bajas con sencilla explicación de sus causas, la fecha de la orden Administrativa en que se hayan decretado definitivamente ó del acuerdo de la Junta pericial respectiva en su caso, y el número del amillaramiento ó Registro fiscal en que figuran las fincas á objetos de imposición á que las variaciones se refieren.

Los apéndices aludidos deberán estar expuestos al público indetectiblemente en todos los pueblos de la provincia desde 1.º al 15 de Junio próximo venidero, durante cuyo plazo, los contribuyentes podrán enterarse de las variaciones de su riqueza y entablar sobre las mismas las reclamaciones de agravio pertinentes á su derecho, las cuales serán resueltas por el Ayuntamiento, á propuesta de la Junta pericial, precisamente antes del día 20 del expresado mes de Junio, para que los interesados puedan interponer, cuando procediere, el oportuno recurso de alzada ante esta Administración hasta el 5 de Julio siguiente, conforme á lo dispuesto en la prevención 2.ª del citado art. 1.º del mencionado Real decreto. Dichos apéndices y los estados complementarios á que se refiere el art. 59 en relación con el último párrafo del 47 del referido reglamento de 30 de Septiembre de 1885, se remitirán á esta oficina por los Ayuntamientos el día 1.º de Julio á los efectos determinados en el art. 62 y con el fin de que todos los de la provincia puedan quedar aprobados el 30 del citado mes.

Debe tenerse muy en cuenta que en los repetidos apéndices si han de evitarse entorpecimientos en su aprobación, se comprenderán únicamente las altas y bajas mencionadas en los párrafos 1.º, 4.º y 8.º del artículo 48 del Reglamento, como de la competencia de las Juntas periciales, siempre que no produzcan alteración en la riqueza líquida imponible por que las fincas estén amillaradas, pues las variaciones en el amillaramiento procedentes de las causas señaladas en los párrafos 2.º, 3.º, 5.º, 6.º, 7.º, 9.º y 10 del propio artículo, si ocasionaren modificación en el líquido imponible amillorado se acordarán en primera instancia por esta Administración por virtud de expediente en que se oiga al interesado, cuya instrucción corresponderá al Ayuntamiento y Junta pericial respectiva, con arreglo á lo que se previene en los artículos 52 al 55 del repetido Reglamento y en la disposición 3.ª de la circular de la Dirección general de contribuciones directas de 10 de Abril de 1892.

Se advierte muy especialmente á dichas Corporaciones que según el artículo 4.º del Reglamento «sin perjuicio de los pactos que con relación al pago de la contribución de inmuebles hayan estipulado ó estipulen los propietarios ó usufructuarios de fincas con sus colonos ó arrendatarios, sólo aquellos propietarios ó usufructuarios ó los que legítimamente representen sus derechos, están sujetos á la citada contribución de inmuebles por los productos líquidos de sus fincas valuándolas según las disposiciones vigentes. Los labradores y cultivadores de tierra no están obligados directamente para con la Hacienda, pero deberán á los dueños ó usufructuarios la contribución por la utilidad correspondiente al cultivo, que será la diferencia entre el pro-

Cuarta sección.

Número 701.

Requisitoria.

Martinez Jurado Julio, hijo de Alejandro y Josefa, natural de Cartagena (Murcia), de estado soltero, profesión barbero, de veintidós años, estatura 1'545 metros, pelo y ojos negros, cejas al pelo, nariz, barba y boca regular, color sano, domiciliado últimamente en Cartagena (Murcia), procesado por deserción, comparecerá en término de treinta días, ante el Primer Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería Ceuta, núm. 60, Don Andrés González González, residente en esta plaza

Ceuta veintidós de Marzo de mil novecientos quince.—El Juez instructor, Andrés González.

Quinta sección.

Número 683.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

de la

PROVINCIA DE MURCIA

—

Negociado de territorial.

—

Circular.

El art. 58 del Reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885, en relación con el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, dispone que los apéndices á los amillamientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, de urbana amillarada y de edificios y solares, se formen por las Comi-

ducto líquido evaluado y la renta estipulada, y por lo tanto no se admitirán variaciones en los apéndices por colonia que debe imputarse exclusivamente a la propiedad sin perjuicio de los pactos especiales entre propietarios y colonos.»

Cumplido este concepto, se evitará la declaración de partidas fallidas cuyo importe había de ser a más repartir entre los contribuyentes del término y con ello se beneficiarán los intereses del Tesoro público y los del Municipio.

Las altas y bajas en el Registro fiscal de edificios y solares se tramitarán en expediente que acordará esta Administración de Contribuciones conforme a lo dispuesto en el art. 21 del Reglamento de 24 de Enero de 1894.

Cuando se proceda a la variación del amillaramiento ó Registro fiscal a instancia de parte, los interesados han de presentar con su solicitud los documentos traslativos de dominio inserto en el Registro de la propiedad, ó con la declaración de que no existen por haberse verificado la transmisión sin hacerse constar en documento alguno, y con la nota en todos los casos de exención ó de pago de derechos reales conforme determina el Reglamento del ramo.

Verificándose separadamente los repartimientos de la riqueza rústica y pecuaria y los de urbana y de edificios y solares, los apéndices por uno y otro conceptos deberán también redactarse por separado.

Con el fin de que el examen de los citados documentos pueda hacerse con mayor facilidad, abreviando los trámites previos a su aprobación, las causas que motivan las alteraciones en los apéndices, se consignarán necesariamente en casilla separada, para que a simple vista puedan apreciarse; y las altas y las bajas que se figuren se harán constar las unas a continuación de las otras, a fin de simplificar el trabajo y reflejar con mayor claridad las variaciones producidas en los amillaramientos y Registros fiscales todo de conformidad con los modelos publicados en el *Boletín Oficial* de esta provincia de 26 de Abril de 1904; advirtiéndose no se admitirá apéndice alguno bajo ningún pretexto que no esté redactado con estricta sujeción a los mismos, y que en lo referente a la riqueza pecuaria, las alteraciones que se hagan han de figurar en el expediente de recuento aprobado por esta Administración.

Es esencialísimo para la redacción de dichos apéndices, que en las altas, se guarde el mismo orden cronológico de nombres y apellidos que figura en los repartos respectivos, y acerca de ello llamo muy especialmente la atención de los Ayuntamientos y Juntas periciales, esperando que las expresadas Corporaciones darán puntual y exacto cumplimiento a las prevenciones de esta circular, en evitación de responsabilidades.

Murcia 29 de Marzo de 1915.—El Administrador de Contribuciones, P. O., Francisco Rodríguez.

Número 456.

### Edicto.

*Provincia de Murcia.—Zona 10.ª—*  
*Término municipal de Murcia.*  
*Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1914.*

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba

expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 26 de Enero último, la siguiente

#### Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

#### TORREAHUERA

##### Semestrales.

Ana María Ruiz, 4'24 pesetas.  
Antonio Bastida, 1'85.  
Antonio Gálvez, 4'49.  
Antonio Morales, 7'74.  
Antonio Caravaca, 2'50.  
Francisco García, 8'34.  
Felipe Martínez, 3'85.  
Ginés Prieto, 10'10.  
Juan Sánchez, 3'04.  
José Sánchez, 2'09.  
José Gallego, 5'93.  
José Sánchez, 3'55.  
Joaquín Espada, 2'39.  
Luis Alarcón, 5'68.  
Mariano Gallego, 2'39.  
María Martínez, 4'50.  
Venancio Albaladejo, 49'38.

#### BENIAJAN.

##### Semestrales.

Antonio Arce, 4'15 pesetas.  
Antonio Cánovas, 7'14.  
Antonio López, 3'45.  
Antonio Muñoz, 3'65.  
Antonio Romero, 10'40.  
Alfonso Muñoz, 2'35.  
Angel Marín, 3'75.  
Antonio Cánovas, 3.  
Cándido Pardo, 1'55.  
Carmen Sánchez, 2'09.  
Diego Bermejo, 5'04.  
Damián López, 4'44.  
Dolores Sánchez, 5'04.  
Francisco Toledo, 3'85.  
Francisco Sánchez, 5'33.  
Francisco Pardo, 3'26.  
Felipe Cayuela, 4'74.  
Felipe Sánchez, 4'15.  
Francisco Abellán, 4'15.  
Francisco Montoya, 5'83.  
Francisco Cánovas, 8'50.  
Francisco Sánchez, 6'09.  
Gregorio Vicente, 8'55.  
Isabel Giménez, 6'84.  
José Tomás, 1'90.  
Josefa Leal, 4'15.  
Juan Arce, 1'65.  
Joaquín Latorre, 5'99.  
José García, 4'56.  
Juan Velasco, 4'24.  
Josefa Marín, 3.  
Josefa Mañoz, 4'45.  
Manuel Tortosa, 7'38.  
María Baeza, 13'99.  
Mariano Peña, 2'40.  
Pedro Mompeán, 2'50.

Pedro Guillén, 4'24.  
Tomás Magaña, 5'04.  
Viuda de Pedro Carrilero, 3'55.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 10 de Febrero de 1915.—El Agente, Patricio López.

Número 583.

### Edicto.

*Provincia de Murcia.—Zona 9.ª—*  
*Término municipal de Murcia.*  
*—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1914.*

Don Eduardo Más y García, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 24 de Enero último, la siguiente

#### Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 29 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

#### SUCINA

Antonio O. Mercader, 7'44 pesetas.  
Antonio Fructuoso, 11.  
Alfonso Olmo Navarro, 1'65.  
Antonio Ros Escudero, 3'94.  
Antonio Villaescusa, 3'26.  
Dolores Alcaraz, 9'80.  
Francisco Hernández, 14'27.  
Francisco Navarro, 7'44.  
Francisco Abellán, 4'45.  
Ginés Giménez García, 9'20.  
Juan Avilés, 3'40.  
José Mercader, 12'79.  
José Navarro, 8'34.  
Juliana Conesa, 8'39.  
Mariano Ortiz, 2'15.  
Pedro Martínez, 1'80.  
Ramón Baño, 2'70.  
Santos Alcaraz, 2'75.

#### VALLADOLISES

Bartolomé Soto, 2'40 pesetas.  
Domingo Díaz, 4'40.  
Domingo López, 3'10.  
Francisco Pérez, 3'35.  
Francisco López, 2'10.  
Francisco Sánchez, 4'24.

#### CHURRA

##### Anuales.

Antonio Valero, 8'40 pesetas.  
Antonio Soler, 8'89.  
Antonio Pardo, 10'70.  
Antonio Bernabé, 2'20.  
Antonio Muñoz, 16'98.  
Antonio Sabater, 3'45.  
Antonio Cuevas, 2'55.  
Antonio García, 4'44.  
Antonio Huertas, 2'79.  
Blas Sánchez, 2'33.  
Blas Muñoz, 4'15.  
Bartolomé Gil, 3'64.  
Bartolomé Pérez, 3'10.  
Benito Ortigosa, 2'70.  
Concepción Ortega, 11'90.  
Cayetano Valcárcel, 2'20.  
Cristóbal Herrero, 7'74.  
Dolores Molina, 4'79.

#### ARBOLEJA

##### Anuales.

Antonio Pina, 1'80 pesetas.  
Antonio Martínez, 1'80.  
Antonio Cerezo, 3'70.  
Antonio García, 3'55.  
Antonio Vidal, 5'63.  
Blas Ródenas, 1'90.  
Francisco Hernández, 3'09.  
Francisco Sánchez, 8'04.  
Francisco Martínez, 1'79.  
Ginés Lucas, 6'04.  
Ginés Lucas García, 3.  
Joaquín Plaza, 1'95.  
José Capel, 3'26.  
Juan Soto, 3'66.  
José Martínez, 3'94.  
Juan Martínez, 6'04.  
Juan Ortiz, 2'90.  
José Antonio Marín, 13'55.  
José Hoyos, 5'94.  
José Mateo, 1'95.  
Nicolás Martínez, 3'40.  
Pedro Morales, 3'45.  
Pedro Hernández, 3'70.  
Pedro Antonio Hernández, 3.  
Salvador Cerezo, 5'09.

#### LOS MARTINEZ

##### Anuales.

Antonio Martínez, 3'55.  
Antonio Gómez, 2'40.  
Antonio Vera, 3'85.  
Antonio López, 2'15.  
Bartolomé Montero, 10'70.  
Esteban Pérez, 5'34.  
Francisco Rosique, 2'80.  
Francisco Montero, 2'10.  
Francisco Rosique, 3'26.  
José Martínez, 6'54.  
José Fructuoso, 2'60.  
José Peñalver, 2'75.  
Josefa Gómez, 3'26.  
José Romero, 8'04.  
José Giménez, 12'49.  
José Sánchez, 4'74.  
José Bertabé, 2'40.  
José Ruiz, 7'95.  
Juan Solano, 3'05.  
José Rodríguez, 2'20.  
José Vera, 6'84.  
José Martínez, 5'04.  
Josefa Gómez, 5'94.  
Miguel García, 1'75.  
Pedro Antolíno, 1'95.  
Pedro Lorente, 12'25.  
Pedro García, 3.  
Pedro Vera, 1'85.  
Pedro Pérez, 1'65.  
Pedro Hernández, 3'10.  
Pedro Madrid, 3'10.  
Pedro Rosique, 5'95.  
Pedro Solano, 4'10.  
Pedro Pérez, 12'02.  
Sandalo Rosique, 6'35.

#### DESCONOCIDOS

Bonifacia Lentisco, 4 pesetas.  
Cristóbal Soto, 3'85.  
Francisco Gómez, 8'90.  
Ginés Meroño Peñalver, 2'10.  
Ginés Hurtado Ros, 2'75.  
Ginés Agüera Soto, 4'45.  
Ginés Sánchez Solano, 3'25.  
Gabriel Osete, 4'24.  
Ginés Nicolás, 3'35.

Heraderos de José Pérez, 9'85.  
 Isidro García, 3.  
 José Giménez, 5'99.  
 Juan Bernal, 5'95.  
 Justo Pedreño, 5'69.  
 José Bernabé, 4'45.  
 Juan Almagro, 5'15.  
 Josefa Hernández, 1'95.  
 Juan Antonio Urrea, 4'74.  
 José Marín, 2'85.  
 Juan Gómez, 4'45.  
 Joaquín Ruiz, 2'15.  
 José Meroño, 3'35.  
 José Castejón, 1'55.  
 Joaquín Martínez, 2'20.  
 José López, 3'25.  
 Leandro Martínez, 6'29.  
 Mateo Alvarez, 3'04.  
 Manuel Sánchez, 5'04.  
 María Buenaventura, 4'85.  
 Manuel Pérez, 1'80.  
 Miguel Avilés, 1'80.  
 Mateo Meroño, 16'07.  
 Manuel Espinosa Roca, 3'26.  
 Manuel Conesa, 1'80.  
 Manuel Giménez, 3'55.  
 Pedro Conesa, 1'96.  
 Pedro Antonio Roca, 3.  
 Pedro Nieto, 12'44.  
 Simón Ros, 2'10.  
 Tomás Belmonte, 8'34

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», Murcia 12 de Marzo de 1915.—El Agente, Eduardo Más.

Número 243.

### Edicto.

*Provincia de Murcia.—Zona 2.<sup>a</sup>*  
*—Ciudad de Cartagena.—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1914.*

Don Angel Antelo Meseguer, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

### Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido; para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

LA UNION

Francisco Carbajal, 13'69 pesetas.

### MAZARRON

Gregorio Sánchez, 5'64 pesetas.

### PACHECO

José Soto, 2 pesetas.

### MADRID

Juana Zabala, 11'59 pesetas

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 27 de Enero de 1915.—El Agente, Angel Antelo.

### Octava seccion.

Número 704.

### JUZGADO DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA DE TOTANA

Don Arturo Ramos y Camacho, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y á instancia de José María López Gómez, entendido por Diego, mayor de edad, casado, herrero, vecino de esta villa, se instruye expediente para acreditar é inscribir á su nombre el dominio de la siguiente

### Finca:

Mitad proindiviso con la otra mitad perteneciente á Doña Feliciano Gandía Navarro, de una casa de morada, sita en esta población de Totana, barrio de Sevilla, calle de García Aliz, antes del Trinquete, marcada con el número seis; que linda por la derecha entrando con casa de Salvadora Diego Morales; izquierda Don José María Cayuela Mora, y espalda Don Vicente Cánovas Cánovas y heraderos de Don Pedro Vidal Abarca. La extensión superficial de esta finca no puede determinarse por no haberse medido; su valor quinientas pesetas.

La finca descrita la ha adquirido el recurrente por compra á Don Salvador Gandía Navarro, en escritura de quince de Diciembre del año último.

En virtud de la pretensión de dicho interesado se convoca á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de ciento ochenta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, puedan comparecer en este Juzgado á alegar su derecho; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Totana á veintinueve de Marzo de mil novecientos quince.—Arturo Ramos.—El Secretario, Licenciado, Vicente Lizandra.

Número 710.

### JUZGADO DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA DE TOTANA

DE TOTANA

Don Arturo Ramos y Camacho, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y á instancia de Don Mariano López Sánchez-Solis, mayor de edad, casado, empleado, y vecino de Murcia, se tramita expediente para ins-

cribir á su nombre, el dominio de la siguiente

### Finca:

Un trozo de tierra situado en término municipal de Alhama, partido del Cañario, hacienda de los almendros, trozo titulado Ensanchedes, tiene de cabida cuatro hectáreas, setenta y cinco áreas y trece centiáreas; y linda por los cuatro puntos cardinales con la citada hacienda, propia del recurrente; valorada en cuatrocientas pesetas.

La descrita finca la adquirió el recurrente por compra proindiviso con Don Jesús Cobarro Terneró, á Don Luis Pascual Alcázar, en quince de Febrero de mil novecientos doce, por división material con dicho copropietario, en cuyo acto le correspondieron una hectárea, cuarenta y cinco áreas y treinta y cuatro centiáreas y por compra en unión de otra finca en la proporción de tres hectáreas, veintinueve áreas y setenta y nueve centiáreas al citado señor Cobarro, en veintidós de Septiembre de mil novecientos catorce.

Por medio del presente se convoca á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada por el recurrente, para que en el término de ciento ochenta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezcan á alegar su derecho; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Totana á veintidós de Marzo de mil novecientos quince.—Arturo Ramos.—El Secretario, Miguel Marín.

Número 669.

### JUZGADO DE INSTRUCCION DE HELLIN

### REQUISITORIA

Un sujeto que dijo llamarse García Moreno Juan, de treinta y un años, artesano, estatura regular, domiciliado en Cieza, de ignorado paradero y procesado en causa sobre estafa por viajar sin billete en el tren ciento cincuenta y dos, de veintinueve de Noviembre último, desde Minas á Calasparra, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Hellín, para notificarle auto de prisión y otras diligencias.—Carlos Carrasco.

Número 678.

### JUZGADO DE INSTRUCCION DE YECLA

Puche José, casado, vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en el término de diez días, en el Juzgado de instrucción de Yecla, á prestar declaración en el sumario número veintidós de mil novecientos catorce y sobre hurto, contra Gregorio Soriano Ortega; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Yecla quince de Marzo de mil novecientos quince.—El Oficial Habilitado, S. Ortega.

### ANUNCIOS OFICIALES

#### SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

#### «LA PROVIDENCIAL»

#### ANUNCIO

Por el presente se requiere por

segunda vez y término de quince días, á contar desde el día de la fecha, á los señores accionistas, que á continuación se relacionan, al pago de los dividendos pasivos, con sujeción á la escritura social y artículo 21 de la ley de 6 de Julio de 1859.

Pesetas.

D. Georges Constant. . . . . 180  
 » Santiago Crespo Ros. . . . . 80

Murcia 2 de Abril de 1915.—El Presidente, Manuel Mauricio.—El Secretario, Emilio Carles.

#### SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

#### «LA PUNTILLA»

#### ANUNCIO.

Por el presente se requiere por segunda vez y término de quince días, á contar desde el día de la fecha, á los señores accionistas que á continuación se relacionan, al pago de los dividendos pasivos, con sujeción á la escritura social y artículo 21 de la ley de 6 de Julio de 1859.

Pesetas.

D. Georges Constant. . . . . 90  
 » Santiago Crespo Ros. . . . . 40

Murcia 2 de Abril de 1915.—El Presidente, Manuel Mauricio.—El Secretario, Emilio Carles.

### Anuncios.

#### CAJA DE AHORROS

#### DEL BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihue, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Elche, Hellín, Yecla y Alcoy.  
 Se admiten imposiciones de una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de un 5 por 100 anual.

Pesetas.

Saldo anterior.. . . .	7.154.676'48
Imposiciones durante la semana. . . . .	39.188'26
<b>Suma.</b> . . . .	<b>7.193.864'74</b>
Reintegros. . . . .	116.932'97
<b>Saldo</b> . . . . .	<b>7.076.931'77</b>

Madrid 20 de Marzo de 1915.

#### A LOS ALCALDES Y CONTADORES

#### DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.<sup>a</sup> de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias—la cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio».

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.